UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

Presupuestos de responsabilidad penal en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente la autopuesta en peligro

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

Daniela Enriquez Chavez

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

https://orcid.org/0000-0001-7594-2092

Chiclayo, 2025

Presupuestos de responsabilidad penal en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente la autopuesta en peligro

PRESENTADA POR

Daniela Enriquez Chavez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Elky Alexander Villegas Paiva
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Perez Burga
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres por acompañarme en toda mi etapa universitaria, demostrándome su amor y apoyo incondicional a lo largo de la carrera.

A mi abuela, que está en el cielo, quien me impulsó durante estos seis años de carrera, a crecer académicamente.

A mis hermanas, que son mi ejemplo a seguir, dignas de admiración tanto a nivel personal, académico y laboral.

Agradecimiento

A Dios, por permitirme culminar de forma fructífera mi carrera universitaria.

A mi asesora de tesis, Patricia Ramos, por su apoyo incondicional y orientación a lo largo de mi tesis, realizando las correcciones correspondientes hasta culminar con el proyecto final.

Presupuestos de responsabilidad penal en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente la autopuesta en peligro..docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	19%	15%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	www.spdtss.org.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad de Málaga - Tii Trabajo del estudiante	1%
4	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	oreguardia.com.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen 6

Abstract.....7

Introducción.....8

Revisión de literatura.....10

Materiales y métodos.....21

Resultados y discusión.....22

Conclusiones.....34

Recomendaciones 34

Referencias 35

Anexos.....39

Resumen

En el Perú, el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, sanciona el incumplimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo, que pongan en peligro la vida, e integridad de aquellos trabajadores que se encuentran bajo el ámbito de responsabilidad del gerente general, no obstante, existen supuestos en donde es la propia víctima, quien se expone a una situación de peligro, y en consecuencia, ocasiona las lesiones o muerte que prescribe el citado tipo penal en su forma agravada. En tal sentido, el presente trabajo de investigación tiene como propósito establecer presupuestos de responsabilidad penal en el delito tipificado en el artículo 168-A del C.P., frente al supuesto de autopuesta en peligro. Para ello, la presente investigación ha sido teórica básica, así como documental y descriptiva, basada en la recolección de información, datos, revisión de jurisprudencia, normas legales, y dogmática penal. Así pues, se obtuvo como resultados, los presupuestos que deberán ser analizados por los magistrados, frente al supuesto de autopuesta en peligro, a fin de unificar la jurisprudencial nacional, así como el tratamiento doctrinario y legal del citado tipo penal.

Palabras clave: Delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, medidas de seguridad y salud, autopuesta en peligro, presupuestos, responsabilidad penal.

Abstract

In Peru, the crime of endangering workplace safety and health conditions penalizes the failure to comply with safety and health measures at work, which put the lives and integrity of workers under the responsibility of the general manager at risk. However, there are cases in which the victim themselves exposes themselves to a dangerous situation, thereby causing the injuries or death prescribed by the aforementioned criminal offense in its aggravated form. In this regard, the purpose of this research work is to establish the premises of criminal liability for the offense typified in Article 168-A of the Criminal Code, in cases of self-endangerment. To this end, the present investigation has been theoretical and basic, as well as documentary and descriptive, based on the collection of information, data, review of case law, legal norms, and criminal dogmatics. Thus, the results obtained outline the premises that should be analyzed by judges in cases of self-endangerment, with the aim of unifying national jurisprudence, as well as the doctrinal and legal treatment of

Keywords: Crime of endangering workplace safety and health conditions, safety and health measures, self-endangerment, premises, criminal liability.

Introducción

En la actualidad, debido a la creciente productividad, se han constituido empresas y se han generado nuevos puestos de trabajo, los mismos que conforme a su naturaleza exigen determinadas medidas destinadas a proteger la integridad física de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, pues, existen situaciones en donde el incumplimiento de las mismas producen accidentes laborales, mismos que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, giran alrededor de 317 millones en el mundo, de los cuales 2,34 obtienen resultados fatales, tales como la muerte y lesiones; mientras que, a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se han registrado alrededor 14, 253 accidentes laborales.

En base a ello, se debe tener en cuenta que, si bien infringir una medida de seguridad y salud en el trabajo, que genere consecuencias lesivas para el trabajador, trae consigo responsabilidad penal del gerente general, existen situaciones en donde es la propia víctima quien expone su vida, lo cual constituiría una eximente de responsabilidad según la teoría de la imputación objetiva.

A nivel nacional, existen pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, sin analizar el aspecto objetivo del tipo penal, mismo que exige el incumplimiento de una medida que ponga en peligro inminente la vida de la víctima, tal es el caso del Expediente 1164-2021, en donde la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima condenó penalmente al gerente general de una empresa por la muerte de un trabajador derivada de un accidente de trabajo; no obstante, aplicó un criterio erróneo, debido a que consideró que la comisión de una infracción administrativa implicaba automáticamente responsabilidad penal, sin tener en cuenta el hecho de que el trabajador se puso en peligro a sí mismo. Por lo que, de acuerdo a dicho pronunciamiento jurisprudencial, se considera como prueba suficiente el pronunciamiento administrativo para imputar responsabilidad penal al gerente general, sin analizar la esfera de protección del trabajador.

Así pues, el presente trabajo de investigación implica un análisis del delito contra la seguridad y salud en el trabajo, tipo penal previsto en el artículo 168-A, que exige que el sujeto activo infrinja medidas de seguridad y salud en el trabajo, exponiendo la integridad física de sus trabajadores, por lo que, resulta conveniente, analizar si, el solo incumplimiento de dichas

medidas constituye la consumación del delito, debiéndose analizar la autopuesta en peligro del propio de trabajador, como eximente de responsabilidad al empleador.

En ese sentido, posee un valor teórico, pues permitirá establecer determinados criterios que servirán de base para los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito contra la seguridad y salud del trabajador, a fin de obtener pronunciamientos idóneos, en donde en el juicio de tipicidad, se evalúe tanto la relación de causalidad, como la relación jurídica, a efectos de determinar si el comportamiento desplegado por el empleador, atribuible al gerente general, es típico.

Aunado a ello, tiene un valor práctico, que radica en la aplicación de determinados presupuestos en aquellas situaciones donde se observe la puesta en peligro del propio trabajador, y su incidencia en las lesiones, muerte, etc., otorgándose la posibilidad de que el incumplimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo no conlleve a una responsabilidad penal, si no, únicamente a una responsabilidad administrativa.

En base a ello, se genera la siguiente problemática ¿Cuáles serán los presupuestos de responsabilidad penal del delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente a la autopuesta en peligro?. Por lo que, la presente investigación tiene como objetivo general establecer presupuestos de responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente al supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima. Aunado a ello, tiene como objetivos específicos examinar el tratamiento doctrinario, normativo y jurisprudencial de la responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo, así como argumentar la necesidad de los presupuestos de responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito tipificado en el art. 168-A, frente al supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima.

Por todo lo expuesto, resulta transcendente establecer presupuestos para determinar si corresponde la responsabilidad penal del gerente en el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, frente a la existencia de la autopuesta en peligro de la propia víctima, a fin de unificar los criterios jurisprudenciales a nivel nacional, respecto al delito en mención.

Revisión de literatura

Antecedentes

Antecedentes Nacionales

Sarmiento (2021), en su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán, titulada: *"Propuesta normativa para la implementación del Compliance Laboral para erradicar el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo"*, señala que: El empleador está obligado a instaurar medidas para propiciar un ambiente laboral seguro con las condiciones de trabajo idóneas, no obstante, existen supuestos, en donde es aplicable el principio de autorresponsabilidad, el cual constituye una eximente de responsabilidad penal, toda vez que la propia víctima, el trabajador ha generado o creado un riesgo penalmente relevante y consecuentemente prohibido, pues, el resultado típico se produce a consecuencia de la conducta desplegada por la víctima.

En mérito a ello, el autor plantea un proyecto de ley, con la finalidad de implementar el compliance laboral en la legislación peruana como un mecanismo para subsanar o evitar situaciones riesgosas que puedan ocasionar lesiones o la muerte al trabajador, que conlleven a una responsabilidad administrativa y/o penal, estableciendo estrategias de prevención con la finalidad de erradicar la responsabilidad penal.

Ahora bien, la mencionada tesis está relacionada con el objetivo específico de la presente investigación, relacionado a argumentar la necesidad de implementar presupuestos de responsabilidad penal del gerente frente a la autopuesta en peligro, pues, en base al principio de autorresponsabilidad, conocido como autopuesta en peligro, reconoce la posibilidad de aplicación de la teoría de la imputación objetiva en el mencionado delito, como una eximente de responsabilidad penal del gerente general.

Rodríguez (2020), en su libro: "*La responsabilidad penal del empleador como garante de la seguridad en el trabajo"*, menciona que: El empleador está obligado legalmente a adoptar medidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, y que los riesgos estén dentro de los límites permitidos por ley. No obstante, menciona que, cuando el trabajador, crea el riesgo jurídicamente prohibido, es esencial analizar en qué medida su comportamiento contribuyó a la producción de las lesiones o muerte, pese a que sean sujetos pasivos del tipo penal.

Ahora bien, dicho libro resulta útil para la consecución del objetivo general de la presente tesis, ya que, si bien establece la obligación de los empleadores de implementar medidas para salvaguardar la seguridad laboral, a fin de controlar los posibles riesgos que se pueden suscitar, reconoce la incidencia o interferencia de la competencia de la propia víctima, que puede llegar a materializarse en una lesión efectiva al bien jurídico, esto es, la muerte o las lesiones del propio trabajador.

Neyra (2022), en su tesis para optar por el título de abogada titulada: "*Prevención de riesgos laborales y sus efectos en la integridad de los trabajadores de las empresas constructoras de Lima, 2021",* señala que el tipo penal contemplado en el artículo 168-A del Código Penal, sanciona aquellas conductas, en donde el empleador vulnera la legislación laboral, debido al incumplimiento de normas imperativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo ello así, la imputación penal, solo se producirá cuando producto del incumplimiento de estos protocolos, se genere un riesgo prohibido en los trabajadores, pues, en caso de que dicho resultado lesivo, sea a consecuencia de un comportamiento negligente de estos últimos, no se configuraría delito, sino una infracción laboral, generándose sanciones de naturaleza administrativa.

Dicha tesis resulta útil para el objetivo general del presente trabajo de investigación, debido a que, postula como uno de los presupuestos para determinar responsabilidad penal del empleador, que la sola infracción laboral, no conlleva a un ilícito penal, pues esta debe ser de tal magnitud que ponga en peligro la vida e integridad del trabajador. A su vez, la tesis en mención, en relación al comportamiento negligente del trabajador, postula la aplicación de una infracción laboral, y el presente trabajo de investigación se enfoca en la aplicación de la autopuesta en peligro de la propia víctima, como eximente de responsabilidad penal del empleador.

Antecedentes internacionales

Contador (2022), en su tesis doctoral *"La prevención de riesgos laborales en el ordenamiento jurídico chileno: obligaciones y responsabilidades*", manifiesta que: Se debe evaluar el comportamiento del trabajador en el centro de trabajo, pues, existen supuestos en los que el empleador no creó un riesgo jurídicamente relevante, o no había forma de evitar el mismo, ya que fue asumido por la propia esfera de la víctima de manera consciente, por lo que, cuando el mismo trabajador ocasiona el resultado típico, no existirá

responsabilidad penal por parte del empleador, al no existir relación entre la conducta desplegada por parte del empleador y las lesiones o muerte del trabajador.

Dicha tesis resulta útil para el objetivo general del presente trabajo de investigación, pues, considera que es posible que el trabajador, en su propia competencia, cree el riesgo jurídicamente relevante, y concluya con las lesiones en la vida e integridad física del trabajador; lo cual sustenta establecer como un presupuesto de responsabilidad penal la aplicación de la autopuesta en peligro del propio trabajador.

Jiménez (2022), en su artículo titulado: "*Responsabilidad Penal y Autopuesta en Peligro: Análisis Doctrinal y Jurisprudencial desde distintos grupos de casos"*, señala que: El empleador tiene la obligación de controlar y vigilar a los trabajadores, no obstante, existen conductas imprudentes realizadas por los mismos trabajadores, las cuales inciden, ya sea total o parcial, como eximente de responsabilidad penal al empleador, pues, dichos accidentes laborales, que ocasionan lesiones, o en su defecto, la muerte, recaen exclusivamente en la responsabilidad del trabajador.

Ante ello, se debe tener en cuenta que, a fin de determinar cuándo un resultado típico, es atribuible al empleador, o al ámbito de actuación del propio trabajador, existen determinados presupuestos tales como: la autopuesta en peligro del trabajador irrelevante, autopuesta en peligro del trabajador relevante y autopuesta en peligro del trabajador parcialmente relevante. Al respecto señala que, será relevante cuando el riesgo se produce únicamente a consecuencia de la conducta del propio trabajador, no existiendo incumplimiento de los protocolos de seguridad en el trabajo, por parte del empleador, mientras que, será irrelevante, cuando no se ha creado un riesgo prohibido, y será parcialmente relevante, cuando el resultado típico, se genere a consecuencia tanto del actuar negligente del trabajador, como el incumplimiento de medidas y seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador.

Ahora bien, este artículo contribuye al objetivo general de la presente investigación, puesto que aborda la relevancia jurídico-penal del comportamiento de la víctima en los delitos, al dejar de considerar a la víctima como un sujeto estático, pues existen supuestos, donde interfiere en la creación de un riesgo jurídicamente prohibido, siendo ello así, resulta útil para el objetivo general de la presente investigación que busca plantear la aplicación de la figura de la autopuesta en peligro de la propia víctima, como eximente de

responsabilidad del empleador, donde a raíz del comportamiento de la propia víctima se origina la muerte o en su defecto las lesiones al trabajador.

Rodríguez (2020) en su tesis doctoral titulada: "*Las Responsabilidades en Materia de Prevención de Riesgos Laborales y su Perspectiva desde la Doctrina Judicial",* señala que: El Código Penal Español, recoge en su Título XV "Delitos contra los derechos de los trabajadores", el tipo penal en materia de seguridad y salud laboral, contemplado en el artículo 316°, el cual sanciona aquellas infracciones o incumplimiento de normas legales que tienen por finalidad prevenir riesgos laborales, cuya omisión produce un perjuicio en la vida o integridad del trabajador.

Dicha conducta desplegada por el empleador ha adquirido relevancia penal, debido a la lesividad que genera la infracción, ya que, a consecuencia de ella se vulneran bienes jurídicos, tales como la vida e integridad, del colectivo laboral. Pese a ello, no toda infracción, clasificada como grave en la legislación laboral, cuya sanción generalmente se suscita en el ámbito administrativo, genera un peligro grave en la salud del trabajador, en ese sentido, el solo incumplimiento de una medida de seguridad en materia laboral, no constituye fundamento suficiente para la atribución de responsabilidad penal al empleador.

Ahora bien, esta tesis resulta útil para el objetivo específico de la presente investigación, toda vez que, describe doctrinariamente el tratamiento legal del delito contra la seguridad y salud en el trabajo, indicando que no toda infracción laboral conlleva necesariamente a un ilícito penal, solo aquel incumplimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo que ponga en peligro inminente la vida y salud de los trabajadores.

Feria, Alfonso, Medina & Alarcón (2023), en su artículo "*Evaluación de la Tutela Penal de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Caso De Estudio Región Oriental De Cuba*", mencionan que: En los delitos laborales, cuando se observe la autopuesta del peligro del trabajador, deberá ser resuelto por la concurrencia de riesgos, ya que se tipifica la infracción del deber del empleador al no cumplir con el deber de intervención, unido al accionar imprudente del trabajador.

Ahora bien, este artículo resulta útil para alcanzar el objetivo general de la presente investigación, pues, analiza aquellos supuestos en que tanto el trabajador como el

empleador han creado un riesgo jurídicamente relevante, y por ende, analiza la la responsabilidad penal del empleador, a partir de la concurrencia de riesgos, propia de la teoría de la imputación objetiva, en base a ello, posibilita la aplicación de la mencionada teoría en los delitos de infracción de deber, situación que se relaciona con el objetivo general del presente trabajo de investigación, que propone la aplicación de la autopuesta en peligro del trabajador, como criterio excluyente de responsabilidad.

Sánchez (2023), en su artículo publicado en la Revista de Derecho Procesal del Trabajo, titulado: "*Delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores*", menciona que: El artículo 316º del Código Penal Español, regula el delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, el mismo que es un tipo penal que sanciona la omisión o infracción de un deber otorgado por ley, de implementar las medidas de seguridad en el trabajo para prevenir riesgos laborales.

Ahora bien, dicha tesis se relaciona con el objetivo específico de la investigación, el cual consiste en examinar el tratamiento doctrinario de la responsabilidad penal del gerente general en el mencionado delito, pues, señala que, al tratarse de un delito de infracción de deber, el empleador tiene la obligación legal de implementar las medidas o protocolos necesarios, para evitar se produzca una situación de riesgo en la vida y salud del trabajador.

Bases teóricas

Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva, según Garrido (citado por Ortega, 2022), está, constituida por un conjunto de principios normativos, cuya finalidad es determinar si existe una relación causal y una relación jurídica, entre la conducta desplegada por el agente, y el resultado lesivo.

En ese sentido Dal Dosso (citado por Tenazoa, 2022), menciona que, esta teoría corresponde al "funcionalismo", y tiene por finalidad, desarrollar un juicio de imputación jurídico penal, que no se basa únicamente en el causalismo, o en el finalismo, es decir, prescindiendo del aspecto ontológico del ser, fundamentándose únicamente, en criterios de carácter social, normativizando la dogmática penal.

En esa misma línea, Jakobs (citado en Avalos, 2022), señala que la causalidad es insuficiente para la imputación objetiva del resultado, esto es, para atribuir como suyo resultado al autor, ya que, debe complementarse a través de la relación jurídica, que se suscita entre la

acción y el resultado, adquiere relevancia jurídica, de lo contrario, la conducta devendría en atípica.

A su vez, Roxin (citado por Jacome & Briones, 2022), señala que esta teoría, se aplica en el aspecto objetivo del tipo penal, tanto en delitos dolosos, o culposos, aún en casos de autoría, y participación, como es el caso de la complicidad.

En base a ello, Cancio & Díaz (citado por Calderón, 2022), señalan que la imputación objetiva, en un delito de resultado que, se produce cuando, se ha incrementado el riesgo permitido, generando uno desaprobado, y este riesgo ha producido consecuencias lesivas para el autor, además de verificarse que se encuentre contemplado como tal en el tipo penal.

En base a lo expuesto, para atribuir responsabilidad penal al sujeto activo, es necesario el establecimiento tanto de una relación de causalidad, como una relación jurídica entre la acción y el resultado, es decir, que dicho resultado pueda ser imputado como suyo al sujeto activo.

Autopuesta en peligro de la propia víctima

En principio, Rivero (2020), señala que la autopuesta en peligro constituye una eximente de responsabilidad penal para el sujeto activo, cuando, la víctima de manera consciente, voluntaria, y sin injerencia de factores extraños, aumenta su propio riesgo, y produce el resultado lesivo. En base a ello, la víctima tiene un poder de decisión para asumir el riesgo y consecuentemente la producción del resultado; siendo consciente del peligro al que se expone a consecuencia de la conducta desplegada por él mismo.

En esa misma línea, Florian, Morales, Recalde & Ulloa (2023), mencionan que el ámbito de protección de la víctima, constituye una categoría penal, que pertenece a la teoría de la imputación objetiva, la cual prescribe que, es la propia víctima, quien desplega un comportamiento contrario a ley, y como producto de ello, se produce un resultado típico, generalmente, lesiones o incluso la propia muerte. En ese sentido, es la propia víctima, quien asume el riesgo, y sobre todo, crea un riesgo jurídicamente prohibido, y como consecuencia de ello se genera algo lesivo, en ese sentido, se enerva la responsabilidad penal del presunto autor, producto del quiebre entre la relación jurídica.

De ello se deduce que la autopuesta en peligro de la propia víctima, desarrollada por la dogmática penal, en el ámbito de la teoría de la imputación objetiva, tiene como finalidad enervar responsabilidad penal del sujeto activo, en aquellos supuestos donde es la propia víctima quien se pone en riesgo, aumentando los niveles permitidos, y producto de su actuar, se genera un resultado típico, en ese sentido, siendo la víctima el factor determinante para la producción de ese resultado, exime de responsabilidad penal al sujeto activo, y el hecho devendría en atípico.

El Delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo en el Perú

Tipicidad Objetiva

El delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, tipificado en el artículo 168-A del Código Penal Peruano (1991), prescribe que:

> El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
> Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave. (D. Legislativo 635, p. 185).

En base a ello, se puede deducir que el primer párrafo del tipo penal, sanciona aquellos empleadores, que infringen el deber de prevención que asumen sobre sus trabajadores, debido al incumplimiento de medidas laborales que ponen en peligro inminente la vida e integridad física de los mismos; mientras que, el segundo párrafo contempla como agravante, las lesiones o muertes que se pueden producir a consecuencia de la omisión de dichas normas.

Elementos referentes a los sujetos

Sujeto activo

El delito contra la seguridad y salud en el trabajo, en palabras de Terradillo (citado por Sarmiento, 2021), es un delito especial propio, que limita la condición de autor a un sujeto

cualificado, es decir, a aquellos empleadores que tienen el deber de implementar y garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, Rodríguez (2021) señala que sólo pueden ser autores del mencionado tipo penal, aquellos sujetos que tienen la obligación legal de facilitar las medidas de seguridad e higiene al trabajador.

En mérito a ello, García (2019), indica que este deber de prevención establecido a través de la legislación laboral, se debe evaluar en función a la condición del empleador, es decir, si se trata de una persona jurídica, dicho deber se trasladará al representante legal, que generalmente se traduce en la figura jurídica del gerente general, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° el Código Penal, el cual menciona que, el que actúa como órgano de representación y realiza el tipo penal, será responsable penalmente a título de autor.

Asimismo, indica, que, si se tratase de una sociedad anónima, la responsabilidad recaerá sobre el directorio de la misma, quien tiene competencia para determinar las medidas de prevención en el interior de la empresa, y en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, el deber de prevención será atribuible penalmente al gerente general de la empresa.

Ante ello, se concluye que el empleador, o aquel que ejerza la representación de la persona jurídica, es quien respondería penalmente como autor del delito contra la seguridad y salud en el trabajo, pues, tiene el deber de prevenir y velar por un ambiente idóneo con las medidas de seguridad, a las cuales se encuentran obligados por la ley.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del tipo penal, en palabras de Sarmiento (2021) es el trabajador, independientemente de la preexistencia de un contrato de trabajo o de locación de servicios, pues, lo que sanciona dicho tipo penal, es que el empleador, producto del incumplimiento de las medidas de seguridad, propias de la actividad que realice, exponga la vida e integridad física del trabajador.

En ese sentido, el sujeto pasivo del delito de atentado contra las medidas de seguridad y salud en el trabajo, será el trabajador, quien exponga su vida e integridad en su ambiente laboral, debido al incumplimiento de medidas de seguridad, a las que el empleador está obligado legalmente.

Elementos referentes a la conducta

Conducta típica

En cuanto a la conducta típica, es importante mencionar que, Berdugo (2004, citado por Rodríguez, 2020), manifiesta que, la doctrina mayoritaria, ha adoptado la denominada comisión por omisión, la cual, implica que la omisión del deber jurídico de quien ostenta posición de garante, en el caso específico del empleador frente al trabajador, debe satisfacer dos exigencias, la primera referida a que la conducta antijurídica sea de naturaleza omisiva, y la segunda, que a consecuencia de ella, el resultado lesivo o la puesta en peligro del bien jurídico, pueda ser imputado a la omisión.

Ahora bien, Roxin (2014, citado por Rodríguez, 2021), señala que en el tipo penal de atentando contra la seguridad y salud del trabajo, la creación de un riesgo jurídicamente relevante, se puede observar cuando el empresario, no implementa las condiciones de seguridad necesarias, con la finalidad de controlar el riesgo; siendo el empleador responsable de desestabilizar una fuente de peligro, sobre la cual tiene el deber de control.

Asimismo, García (2019) señala que los riesgos que se pueden suscitar al interior del centro laboral, deben ser eliminados desde su origen, no obstante, si estos no pueden ser eliminados completamente, el empleador tiene el deber jurídico de gestionar los posibles riesgos que se puedan suscitar, a través de la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo destinadas a salvaguardar la vida e integridad de los trabajadores.

En base a ello, se concluye que, la conducta típica del empleador consiste en el incumplimiento de adoptar las medidas idóneas y condiciones de trabajo, que tengan por finalidad salvaguardar la vida e integridad del trabajador, debiendo para ello remitirse a normas en materia laboral, como es el caso de La ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Clase de delito: Delito de peligro

En principio, es importante delimitar que, los delitos de peligro, en palabras de Girón (2021), no requieren de la lesión efectiva del bien jurídico, es decir, basta la sola puesta en peligro del bien jurídico, para que el tipo penal se consume.

Ahora bien, estos delitos se clasifican en: peligro concreto o abstracto. En cuanto al primero de los mencionados, Cerezo Mir (citado por Aquino, 2019), indica que estamos frente

a un delito de peligro concreto cuando, el delito se ha consumado con la sola puesta en peligro al bien jurídico. Por otro lado, Jakobs (citado por Aquino, 2019) menciona que, los delitos de peligro abstracto, son “desviaciones del estándar”, que no dependen de la lesión efectiva del bien jurídico.

Ahora bien, Sanchez (2023) señala que el delito contra la seguridad y salud en el trabajo, constituye un tipo penal de peligro concreto, pues, exige como un elemento descriptivo del tipo, que se exponga de forma grave e inminente la vida e integridad física del trabajador, por lo que, esta omisión del empleador de implementar condiciones y medidas de seguridad idóneas en el ambiente laboral, no requiere de la lesión efectiva del bien jurídico, esto es, las posibles lesiones o accidentes que se puedan suscitar, sino que producto de dicho incumplimiento al que está legalmente obligado, se ponga en peligro la vida de los mismos.

En base a ello, se concluye que el citado delito, no exige la lesión efectiva a la integridad del trabajador, o la muerte del mismo, sino que, a consecuencia de omitir el cumplimiento, y el deber de prevención que como garante le asiste de implementar las medidas de seguridad en el ambiente laboral, exponga al peligro a la seguridad física de los trabajadores.

Delito de infracción de deber

El autor Roxin (citado por León, 2021), señala que existen deberes generales, que son extensivos a todos los individuos, y se traducen en no lesionar bienes jurídicos ajenos, y existen deberes especiales, que se limitan únicamente a sujetos cualificados, también llamados “extrapenales” porque son deberes que generalmente se originan en otras áreas jurídica. Por lo que, en los delitos de infracción de deber, el autor siempre será quien incumpla un deber especial, que genera una lesión en el bien jurídico.

Ahora bien, el tipo penal de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, es un delito de infracción de deber, por cuánto señala que el empleador debe infringir las normas de seguridad y salud en el trabajo, a las que está legalmente obligado, es decir, la institución jurídica “ley”, es quien le otorga un deber jurídico al empleador, de evitar y controlar los posibles riesgos que se puedan suscitar en el ambiente laboral.

En efecto, como señala Meini (citado por Álvarez, 2020), el empleador ostenta un poder de autoorganización, por ende, es el titular y el responsable de implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, asumiendo las consecuencias de dicha organización, de forma

positiva o negativa, debiendo responder incluso por las lesiones a otros bienes jurídicos, como la vida e integridad física del trabajador. Asimismo, indica que este deber no solo abarca una obligación de control, sino que, contempla el deber de prevención a fin de evitar los riesgos que puedan surgir a posteriori.

En base a ello, se trata de un delito de infracción de deber, por cuánto, el empleador, ostenta un deber de control y prevención, de los riesgos que se puedan suscitar en el ámbito laboral, debido a que, tiene un deber positivo, en base a la institución jurídica "ley", que lo obliga a implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar que se generen lesiones en la vida e integridad física del trabajador.

Bien jurídico protegido

El autor Rodríguez (2021) sostiene que el bien jurídico protegido en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo es la garantía del trabajo laboral, en su manifestación del trabajo digno, pues, es un tipo penal, que protege la seguridad y salud dentro del ámbito laboral, obligando legalmente al empleador a implementar las condiciones idóneas, para el desarrollo y favorecimiento del trabajador, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que estos realizan.

En esa misma línea, Pomares (2013, citado en Rodríguez, 2021) señala que, una definición funcional del bien jurídico en el mencionado tipo penal, es el derecho colectivo, del que gozan de los trabajadores, de laborar en condiciones fidedignas, en un ambiente seguro, tanto en el plano individual como colectivo.

Asimismo, Aguado (citado por Feria, 2019) señala que el bien jurídico protegido en el mencionado tipo penal, es la seguridad, la vida, salud e integridad física del trabajador.

En base a ello, se concluye que, el bien jurídico protegido es la seguridad y salud en el trabajo, que tiene por finalidad que los trabajadores, desempeñen sus labores en un ambiente seguro e idóneo, en donde el empleador, cumpla con su deber de prevención, al que está obligado legalmente.

Tipicidad Subjetiva

El autor Sarmiento (2021) señala que el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, exige en su elemento subjetivo, que el empleador actúe con dolo; y tenga

conocimiento que, a consecuencia del incumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, ha creado un riesgo jurídicamente relevante, que pone en peligro la vida e integridad de los trabajadores.

Asimismo, el mencionado autor, indica que la agravante establecida en el segundo párrafo del tipo penal es de carácter preterintencional, ya que, si bien el autor actúa con dolo, al omitir implementar las medidas de prevención, no tenía por finalidad lesionar la vida e integridad de los trabajadores, sin embargo, pudo prever la producción de un accidente laboral.

Responsabilidad penal

El autor, Estrada (2021), menciona que la responsabilidad penal, depende de la reprochabilidad que se le otorgue al sujeto activo que es culpable por la conducta desplegada, esto es, la posibilidad de atribuir un hecho típico, antijurídico, y culpable a su autor.

Asimismo, Rivero (2019) señala que cuando una persona realiza una conducta típica, y antijurídica, prevista como delito, asume las consecuencias jurídicas de su accionar, siendo reprochable penalmente. En esa misma línea, Meza (2022), señala que la ley no presume jurídicamente la responsabilidad penal, esto quiere decir que, para que una persona natural sea sancionada penalmente, y consecuentemente responsable, debe existir culpabilidad, en base al principio de legalidad, y al respeto de las garantías jurisdiccionales.

Así, la responsabilidad penal, está ínfimamente relacionada con una conducta típica, antijurídica, y culpable, siendo este último un elemento constitutivo de la reprochabilidad al autor del delito, misma que será ejecutada por el Estado de manera coercitiva, por cuánto se ha realizado un comportamiento ilícito.

Materiales y métodos

El presente trabajo de investigación se basó en un enfoque cualitativo, pues, se utilizó la recolección de datos para responder las preguntas de investigación o generar nuevas interrogantes durante el curso de la investigación; a efectos de determinar en el supuesto específico de la autopuesta en peligro del propio trabajador, cuáles son los presupuestos para determinar la responsabilidad penal del empleador por el incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, según su posibilidad de aplicación, esta investigación fue teórica básica, puesto que, se realizó una búsqueda de información con el propósito de formular problemas y plantear una hipótesis, con la finalidad de analizar la responsabilidad del empleador derivada del incumplimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo, frente a la autopuesta en peligro del trabajador.

A su vez, se trató de una investigación documental, ya que, a efectos de investigar y recopilar información que respalde la hipótesis planteada, se ha recurrido a un análisis imperioso de artículos, jurisprudencias y normas jurídicas, a fin de establecer determinados presupuestos para determinar la responsabilidad penal en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo, analizando para ello, categorías dogmáticas como la autopuesta en peligro de la propia víctima, así como también los elementos objetivos y subjetivos del mencionado delito.

En esa misma línea, según su alcance, se trató de una investigación descriptiva, propia de una investigación cualitativa; ya que, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la autopuesta en peligro de la propia víctima, como filtro de imputación objetiva, y eximente de responsabilidad penal del empleador.

Por otra parte, según la disciplina, se basó en la dogmática jurídica, pues, exige lógica, técnica jurídica, e interpretación legal, al postular la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, específicamente la autopuesta en peligro de la propia víctima en un delito de infracción de deber, como el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo.

Resultados y discusión

En el presente acápite se discutirán los resultados, considerando los objetivos que sustentan el presente trabajo de investigación. En ese sentido, se **examinará** el tratamiento doctrinario y jurisprudencial de la responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo. Posteriormente se **argumentará** la necesidad de los presupuestos de responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito tipificado en el art. 168-A, en el supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima. Finalmente, se **establecerán** los presupuestos de la responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente al supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima.

Tratamiento doctrinario y jurisprudencial de la responsabilidad penal del gerente general en el delito tipificado en el artículo 168-A

Como primer objetivo, se **examinará** el tratamiento doctrinario y jurisprudencial de la responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se realizará un análisis integral del tipo penal, así como de los casos emblemáticos que existen en la jurisprudencia peruana, respecto al delito en mención.

Análisis Doctrinario

En el Perú, el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, es considerado como un delito de infracción de deber, que sanciona al gerente general de la empresa, por el incumplimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo, que atenten y pongan en peligro inminente la vida y salud del trabajador; bajo esta perspectiva, será responsable penalmente el empleador por la violación de medidas exigidas por ley.

Esta situación ha sido advertida por García (2019), pues señala que el empleador asume una labor de control y supervisión respecto al trabajador, por ende, si el trabajador opta por un comportamiento negligente, este podría evitarse a través de la implementación de medidas parte del empleador, lo que supone que el peligro concretamente creado, será atribuible al empleador.

Así pues, es usual que la doctrina considere al delito en mención, como un delito de infracción de deber, cuya institución jurídica “ley”, le otorga un deber jurídico de actuar al gerente de la persona jurídica, es decir, una obligación de implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, para salvaguardar la vida e integridad del trabajador.

Otro doctrinario que hace alusión a la obligación del empleador, como garante del trabajador, es Rodríguez (2020), pues, menciona que el empleador asume el deber de implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo idóneas para la seguridad de los trabajadores, con la finalidad de controlar los riesgos, y actuar conforme a los límites permitidos por la ley.

Ante esta postura, resulta necesario cuestionar, si dicho enfoque doctrinario resulta suficiente para realizar una imputación penal, pues, bajo esta perspectiva, se configura el ilícito penal, con el solo incumplimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo, lo que generaría no sólo una infracción de carácter administrativo, sino a su vez, una responsabilidad penal.

Ahora bien, qué sucede en aquellos casos en donde, si bien existió un incumplimiento de estas medidas por parte del gerente de la persona jurídica; a su vez, existe un comportamiento negligente por parte del trabajador, bajo la denominada autopuesta en peligro.

Frente a estos supuestos, es necesario evaluar, no sólo el grado de afectación del incumplimiento de dicha medida, sino también la interferencia que tuvo el trabajador en el resultado que ocasionó, y examinar que, en caso exista un criterio de la teoría de la imputación objetiva-como la autopuesta en peligro del trabajador- es viable su aplicación como eximente de responsabilidad penal del gerente de la persona jurídica.

La teoría de la imputación objetiva como eximente de responsabilidad penal

La teoría de la imputación objetiva, originalmente reservada a los delitos comunes y de resultado, se erige como una teoría que tiene por finalidad eximir de responsabilidad penal al gerente general de la persona jurídica, y la cual sirve para sustentar el presente trabajo de investigación, en donde se pretende aplicar un criterio de imputación objetiva, denominado autopuesta en peligro de la propia víctima.

Dicha teoría, tiene como uno de sus principales representantes a Jakobs (citado por Feijóo, 2023), cuya aportación reside en demostrar que la imputación objetiva tiene un papel transcendental que consiste en explicar si a una persona le incumbe objetivamente la desautorización de una norma penal, de acuerdo a su competencia; poniendo de manifiesto que en la vida social, cada sujeto tiene un deber, ya sea general o especial, por lo que, la imputación objetiva, se basa en una relación de causalidad entre el resultado y una persona.

Ahora bien, como se ha señalado en párrafos precedentes, el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, es un “delito de infracción de deber”, que exige que el gerente general, implemente las medidas de seguridad y salud en el trabajo; por lo que, la inobservancia de las mismas, que ponga en peligro inminente la vida y salud del trabajador conlleva a una responsabilidad penal.

Empero, qué sucede cuando es el propio trabajador quien se pone en una situación de peligro, en consecuencia, crea el riesgo jurídicamente relevante, y se produce un resultado lesivo, esto es lesiones o la muerte del trabajador. Esta situación ha sido advertida por Jiménez (2022), quien señala que el empleador si bien posee la obligación de controlar y vigilar a los

trabajadores, existen conductas imprudentes realizadas por los mismos trabajadores, las cuales inciden, ya sea total o parcial, como eximente de responsabilidad penal al empleador, pues, dichos accidentes laborales, que ocasionan lesiones, o en su defecto, la muerte, recaen exclusivamente en la responsabilidad del trabajador.

Así pues, la teoría de la imputación objetiva resulta de suma utilidad, en el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, pues, permitirá ampliar uno de sus criterios más relevantes, como la autopuesta en peligro de la propia víctima, para eximir de responsabilidad al empleador, cuando se demuestra que el trabajador intervino en la creación del riesgo prohibido legalmente y en la ocurrencia de las lesiones o muerte, especialmente si se trata de la forma agravada de dicho delito.

Análisis jurisprudencial (Casos emblemáticos- Exp. 1164-2021)

Cuadro 01. Expediente 1164-2021.

PROCESO COMÚN	
DATOS GENERALES	
Datos del Expediente	**N° de Expediente:** 1164-2021
	Juzgado/Sala: Corte Superior de Justicia de Lima- Setima Sala Penal Liquidadora
	Imputado: Agustín Leonardo Vásquez Nepo
	Agraviado: Elmer Santos Tocto
	Delito: Delito de atentado contra la seguridad y salud
	Fecha de Sentencia: 25 de julio de 2023
Hechos	En el presente caso, se le atribuye al sentenciado Agustín Leonardo Vásquez Nepo, ser autor del delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, en su condición de Gerente general de la Empresa Corporación Industrial Wash S.A.C., toda vez que, haría incumplido sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la "Ley de identificación de peligros y evaluación de riesgos", pues, con fecha 10 de abril de 2019, el agraviado Elmer Santos Tocto (fallecido), trabajador de la cita empresa, sufrió una descarga eléctrica, al colocar su mano en una de las cajas de fusiles eléctricos de una maquina lavadora que se encontraba dentro del centro de trabajo, la cual utilizaba para colocar sus artículos personales, teniendo en cuenta que, ninguno de los trabajadores contaba con la autorización para acercarse y abrir dicha caja eléctrica, pues la llave estaba bajo la supervisión de uno de los trabajadores del área.

Pena	04 años de pena privativa de libertad
R. Civil	S/ 180, 000 soles
Análisis	El recurrente alega que la muerte del trabajador se produjo a causa de una descarga eléctrica por introducir su mano en la caja de la maquina lavadora, la cual, utilizaba para guardar sus artículos personales, pese a no contar con la autorización pertinente, por lo que, se observaría una autopuesta en peligro de la propia víctima. Asimismo, señala que la sentencia condenatoria, únicamente se basó en el Informe emitido por SUNAFIL, el cual aún no tiene la calidad de firme, además de declaraciones testimoniales de personas que no estuvieron presentes en el lugar de los hechos. En relación a la autopuesta en peligro, la Sala, cita a Roxin, indicando que el responsable en materia de seguridad laboral es el empleador, pues, el trabajador asume una relación de dependencia, propia de una relación laboral, pese a que exista interferencia del trabajador, o este se exponga a una situación riesgosa, lo cual no siempre excluye la imputación al tipo objetivo. A su vez señala que el empleador o el gerente, si bien no tiene el deber de controlar de forma absoluta todo lo que sucede en el centro de trabajo, asume el deber de adoptar las medidas de seguridad oportunas, a fin de prever las imprudencias no temerarias.
Fallo	Confirmar la Sentencia, CONDENANDO a AGUSTIN LEONARDO VASQUEZ NEPO como autor del delito de Violación de la Libertad de Trabajo – Atentado contra las condiciones del trabajo y Salud en el Trabajo en agravio de Elmer Santos Tocto, a una pena privativa de libertad de 04 años y 180,000 soles por concepto de reparación civil.

Nota.https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2023/09/Expediente-1164-2021-Sala-Penal-Liquidatoria-LPDerecho.pdf

Al realizar un análisis exegético de la presente sentencia, se observa que, la Setima Sala Penal Liquidadora, alega que, el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, exige que el empleador incumpla normas de prevención y protección de riesgos laborales a las que está obligado por ley, a fin de garantizar que el trabajador se desempeñe en un ambiente idóneo, con condiciones laborales dignas.

Así pues, será sujeto activo aquel que está legalmente obligado a implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo; y será sujeto pasivo, el trabajador, a quien que producto de

dicho incumplimiento, se exponga en peligro su vida, salud o integridad física. Conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, el autor Neyra (2022), apoya esta posición, pues, alega que este tipo penal tiene por finalidad sancionar la omisión de implementar medidas de seguridad y salud en el trabajo por parte del gerente general, debido al incumplimiento de normas imperativas de prevención y protección en materia laboral.

En esa misma línea, la Sala, señala que en relación a la teoría de la imputación objetiva- autopuesta en peligro de la propia víctima- la seguridad laboral le compete al empleador, por la relación de dependencia del trabajador, por ende, si bien no existe un control absoluto, el empleador debe prever las imprudencias que se puedan suscitar dentro del entorno laboral, a través de la implementación de normas a las que se encuentra obligado por ley, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por otro lado, la citada jurisprudencia al momento de analizar el aspecto subjetivo del delito, señala que es necesario que el gerente con conocimiento y voluntad, **deliberadamente,** incumpla las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Actualmente, bajo la concepción del denominado dolo normativo, se exige que el agente, tenga conocimiento al momento de realizar la acción, u omisión. Ello aplicado al delito en concreto, exige que el gerente o empresario infrinja deliberadamente las normas de seguridad y salud en el trabajo. Por ende, no basta que el delito sea doloso, pues, es fundamental que el empleador tenga conocimiento que está infringiendo normas de carácter imperativo en materia laboral contempladas en dispositivos legales.

A partir de lo antes expuesto, se observa que a nivel doctrinario y jurisprudencial, el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, es considerado como un delito de infracción de deber, por lo que, el empleador será responsable penalmente por el incumplimiento de medidas y seguridad y salud en el trabajo, pese a que haya existido una interferencia del trabajador, no sólo en el peligro, sino en el resultado típico- lesiones o muerte- al que hace referencia la forma agravada del tipo penal.

Presupuestos de responsabilidad penal del gerente en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente al supuesto de autopuesta en peligro

En el presente acápite se **argumentará** la necesidad de determinar los presupuestos de responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito tipificado en el art.

168-A, para ello se analizará doctrina, y jurisprudencia, que sustentan la aplicación de determinados presupuestos a fin de eximir de responsabilidad penal al gerente general.

Necesidad de determinar los presupuestos de responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito tipificado en el art. 168-A

Como ya se ha mencionado en párrafos precedentes, el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, sanciona a aquellos sujetos que, estando obligados legalmente a implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, incumplen la instauración de las mismas, y ponen en peligro inminente la vida, y la salud del trabajador.

Al respecto, esta imputación resulta insuficiente, pues, existen límites al deber de garante, que el empleador tiene sobre el trabajador, por lo que, la responsabilidad del empleador no se debe limitar única y exclusivamente al incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo, aun cuando esta sea calificada como grave; más aún cuando existe interferencia del trabajador en la exposición de este peligro, o en su forma agravada, que ocasionen la muerte o lesionen la integridad del trabajador.

Dicha situación ha sido advertida por Contador (2022), el cual contribuye a la tesis, pues posibilita la aplicación de la autopuesta en peligro del propio trabajador, como eximente de responsabilidad penal, al considerar que existen supuestos en los que el empleador no creó un riesgo jurídicamente desaprobado, o no había forma de evitar el mismo, puesto que, fue asumido por la propia esfera de la víctima de manera consciente. Bajo esta perspectiva, el empleador no asume el control absoluto y de forma constante en relación al trabajador; pues, ello supondría exceder los límites al deber de garante, que se le ha impuesto.

A fin de evidenciar la necesidad de implementar determinados presupuestos, es necesario citar al Expediente 1164-2021, en donde la Setima Sala Penal Liquidadora, condena a un gerente general a 04 años de pena privativa de libertad por el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, sin evaluar el comportamiento del agraviado y la interferencia que tuvo el mismo en el resultado típico, que en el caso en concreto se materializó en la muerte.

Por ende, se observa la necesidad de implementar presupuestos de responsabilidad penal para el gerente general en el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, a fin de determinar si se encuentra inmerso en un filtro de imputación objetiva, como es el caso de la

autopuesta en peligro de la propia víctima, y, por ende, constituya una eximente de responsabilidad penal.

Presupuestos de responsabilidad penal en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo

En el presente acápite se **establecerán** los presupuestos de la responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente al supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima.

El grado de afectación debido al incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo.

A efectos de determinar el grado de afectación que se producirá en el trabajador, a consecuencia del incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo, es necesario precisar que, el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo es un tipo penal en blanco, que nos remite a la "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo", y otras normas relevantes, con la finalidad de determinar qué tipo de infracciones son capaces de generar un peligro en la vida e integridad física del trabajador.

Dicha situación ha sido advertida por Colmenares (2024), pues, menciona que la "Ley N° 29783: Ley de seguridad y salud en el trabajo"- LSST", es clara en señalar que "son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo los incumplimientos derivados de las disposiciones jurídicas que resultan aplicables a todos los centros laborales".

Así pues, es evidente que existe una remisión a la legislación laboral, que tipifica las infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, no toda infracción laboral resulta suficiente para imputar el delito en concreto, pues, se debe determinar el grado de afectación que ha producido en la vida o integridad del trabajador.

Al respecto, SUNAFIL, ha clasificado dichas infracciones, como leves, graves y muy graves, indicando que, son infracciones leves aquellos incumplimientos que aún estando relacionados con la prevención de riesgos laborales, no implican un peligro grave para la integridad de los trabajadores; mientras que, son infracciones de naturaleza grave, aquellas relacionadas al incumplimiento disposiciones relacionadas al lugar de trabajo, herramientas, máquinas, medidas de protección y equipos de protección personal, que pongan en peligro grave la vida e

integridad de los trabajadores, y, finalmente, han sido clasificados como muy graves aquellos que ocasionen la muerte del trabajador o causen daño en el cuerpo o en su salud.

En esa misma línea, el citado tipo penal, contempla como uno de sus elementos descriptivos que el incumplimiento de una medida de trabajo, debe exponer la vida e integridad física del trabajador; esto es, que no basta el solo incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo, sino que el empleador será responsable penalmente, cuando dicha medida, resulte lesiva para el trabajador.

Este es un **presupuesto relevante**, pues, no toda infracción laboral constituye necesariamente un injusto penal, ya que, el derecho penal por su propia naturaleza se rige bajo el principio de mínima intervención o de última ratio, el cual prescribe que el derecho penal sólo debe utilizarse cuando no exista otro medio de protección igual de satisfactorio. Así pues, si bien el empleador ha incumplido una serie de medidas de seguridad y salud en el trabajo, existen determinadas infracciones, que conforme a las inspecciones realizadas por SUNAFIL, se catalogan como subsanables, y que, no necesariamente revisten de relevancia penal, pues, no exponen la vida y salud del trabajador.

La relación de causalidad y la relación jurídica entre el gerente general de la empresa y el resultado típico al trabajador en el supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima.

En principio, es importante mencionar que, la relación de causalidad, según Drapkin (2022), hace referencia a aquella relación que debe existir entre el resultado y la acción u omisión del sujeto activo. A su vez, Welzel (citado por Quintana, 2022) señala que, la relación de causalidad tiene por finalidad, determinar si la conducta desplegada por el sujeto activo, produjo o no el resultado típico.

Ahora bien, para establecer una imputación objetiva o concreta, es necesario que concurran copulativamente, la relación de causalidad, y la relación jurídica entre la acción y el resultado, es decir, que dicho resultado pueda ser imputado como suyo al sujeto activo.

Este presupuesto resulta de suma relevancia, pues, resulta necesario determinar si las lesiones o la muerte ocasionadas al trabajador, responden únicamente al incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo, o en su defecto, el trabajador, en el ámbito de su competencia, se ha puesto en peligro, y su conducta ha sido la causa principal por la cual se ha producido el accidente laboral.

En tal sentido, resulta pertinente que, en base a este presupuesto se excluya de responsabilidad penal al gerente general de la persona jurídica, si la muerte o lesiones del trabajador, al que hace referencia el tipo penal en su forma agravada, se han producido a consecuencia del comportamiento desplegado por el trabajador.

La aplicación de la autopuesta en peligro en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo, al ser un delito de infracción de deber.

En principio, el autor Fernández (2020) señala que, el tipo penal de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, es un delito de infracción de deber, toda vez que, el empleador ostenta una posición institucional respecto al trabajador, estando legalmente obligado a cumplir e implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, las mismas que están establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por ende, debe velar por controlar los riesgos de naturaleza laboral que se puedan presentar durante el desempeño de su actividad empresarial.

Como se ha mencionado previamente, el empleador tiene un deber especial, que lo obliga a actuar jurídicamente, implementando las medidas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar los posibles riesgos que se puedan suscitar en el ámbito laboral, que pongan en peligro la vida e integridad física del trabajador; **no obstante**, uno de los límites al deber de garante, se suscitaría frente a un supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima.

En base a ello, Jiménez (2022), señala que existen situaciones en los que las lesiones o la muerte en el ámbito laboral, se producen a consecuencia del propio trabajador; el mismo que de manera libre y conscientemente asume el peligro. Por lo que, distingue tres tipos de autopuesta en peligro de la víctima que se pueden presentar en el delito de atentado contra las condiciones de seguridad en el trabajo, las cuales son autopuesta en peligro relevante, autopuesta en peligro irrelevante, y la autopuesta en peligro parcialmente relevante.

Así, será relevante cuando el riesgo se produce únicamente a consecuencia de la conducta del propio trabajador, no existiendo incumplimiento de los protocolos de seguridad en el trabajo, por parte del empleador, mientras que, será irrelevante, cuando no se ha creado un riesgo prohibido, y será **parcialmente relevante**, cuando el resultado típico, se genere a consecuencia tanto del actuar negligente del trabajador, como el incumplimiento de medidas y seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador.

Ahora bien, frente a este último supuesto, se plantea la aplicación de la autopuesta en peligro, como criterio de imputación objetiva, y, en consecuencia, como eximente de responsabilidad penal, pues, si bien el empleador asume un deber de prevención sobre el trabajador, este no es absoluto, debiéndose determinar la injerencia que tienen los trabajadores en la creación del peligro, y en la muerte o lesiones que se puedan llegar a suscitar en su agravio.

Dicha situación, también ha sido advertida a nivel internacional, a través de la Sentencia 665/2003, de fecha 02 septiembre, conforme se advierte a continuación:

Cuadro 02. Expediente N° 665/2003- Barcelona.

PROCESO COMÚN	
DATOS GENERALES	
Datos del Expediente	**N° de Expediente:** 665/2003
	Juzgado/Sala: AP de Barcelona
	Fecha de Sentencia: 02 de setiembre de 2003
Hechos	El presente caso se centra en un accidente laboral, en donde el empleador ordenó al trabajador junta unas baldosas en un lavadero, para tal efecto, el trabajador decidió subirse a una caballete llevando el cemento, no obstante, cuando estaba bajando perdió el equilibrio, y cayó desde una altura de 3.5 metros, debido a las inexistentes medidas de seguridad, quedando imposibilitado de caminar.
Análisis	El empleador manifiesta que, si bien incumplió una medida de seguridad y salud en el trabajo, el trabajador era consciente de su inexistencia, y pese a ello decidió voluntariamente colocarse en peligro, es decir, el riesgo de precipitarse al vacío. En ese sentido, el Tribunal manifiesta que tanto el empleador como el trabajador concurrieron en la producción del resultado lesivo. El fallo del Tribunal AP de Barcelona, concluye que si bien el accidente se produjo tanto por culpa del empresario como del trabajador, la infracción del deber objetivo de cuidado y de previsibilidad es atribuible al trabajador, ya que fue él quien actuó de forma determinante en el accidente, lo que evidencia que en base al criterio de autopuesta en peligro de la propia víctima, se exime de responsabilidad penal al responsable de la persona jurídica.

Nota. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2014/119195/TFG_jmarsinachmoreno.pdf

En tal sentido, es evidente que este **presupuesto** resulta de suma utilidad para determinar la responsabilidad penal del empleador, pues, permite la aplicación de la teoría de la imputación y objetiva, en específico, la autopuesta en peligro de la propia víctima, como eximente de responsabilidad penal, cuando a consecuencia de la conducta del trabajador, se produzcan las lesiones o muerte, conforme prescribe la forma agravada del tipo penal, lo que permitirá que, el empleador responda únicamente en el ámbito administrativo- en materia laboral-.

Conclusiones

1. En el Perú, constituye una problemática el tratamiento doctrinario y jurisprudencial del delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, pues es considerado como un delito de infracción de deber, en donde el empleador o el gerente general de la persona jurídica, será responsable penalmente por el incumplimiento de medidas y seguridad y salud en el trabajo, pese a que haya existido una interferencia del trabajador, no sólo en el peligro, sino en el resultado típico- lesiones o muerte- al que hace referencia la forma agravada del tipo penal.

2. La implementación de presupuestos de responsabilidad penal para el gerente general en el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, permitirá establecer límites al deber de garante que asume el empleador sobre el trabajador, pues, la responsabilidad del empleador no se debe limitar única y exclusivamente al incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo, aun cuando esta sea calificada como grave; pues existen situaciones donde el propio trabajador se expone al peligro, o en su forma agravada, ocasiona la muerte o lesiones que señala el tipo penal en su forma agravada.

3. En el Perú, es necesario establecer presupuestos para determinar la responsabilidad penal del gerente general en el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo frente a la autopuesta en peligro, tales como, el grado de afectación del incumplimiento de una medida de seguridad y salud en el trabajo, la relación de causalidad y relación jurídica entre la conducta y las lesiones o muerte del trabajador, y, finalmente, la aplicación de la autopuesta en peligro de la propia víctima como eximente de responsabilidad penal, a efectos de unificar la jurisprudencia nacional.

Recomendaciones

Se recomienda la aplicación de los presupuestos planteados en la presente investigación a través de un Acuerdo Plenario, a fin de que los magistrados propongan, que en el delito de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, se analice el grado de afectación de la medida, la relación de causalidad y la relación jurídica, y en los casos donde se observe la autopuesta en peligro del trabajador, en las lesiones o la muerte, este actúe como criterio de la teoría de la imputación objetiva, y en consecuencia, constituya un eximente de responsabilidad penal para el gerente general subsistiendo su responsabilidad a nivel administrativo, en materia laboral.

Referencias

1. Álvarez Dávila, F. (2020). Mitos en relación a la responsabilidad penal del empresario por el incumplimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo. https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/IX-Congreso-Nacional-full-435-459.pdf
2. Aquino Britos, A. R. (2023). Derecho penal de la traición a la patria. Chile: Ediciones Olejnik.
3. Avalos Acevedo, G. O. (2022). La Teoría de la imputación objetiva como eximente de la responsabilidad penal. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 6(2), 65–73. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8873603
4. Calderón, L. (2022). Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas Vol. II, Núm. 2, 2022 (1-13). https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Breve%20aproximacion%20a%20la%20teoria%20de%20la%20imputacion%20objetiva%20del%20comportamiento%20y%20del%20resultado.pdf
5. Colmenares, M. H. (2024). LA APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO EN LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES 2022. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad José Carlos Mariategui].
6. Código Penal Peruano (1991). Artículo 168-A del Código Penal.
7. Corte Superior de Justicia de Lima. Séptima Sala Penal Liquidadora. Expediente 1164-2021.
8. Drapkin, A. (2022). Relación de causalidad y delito. Ediciones Olejnik. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3D3sEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=RELACION+DE+CAUSALIDAD+Y+JURIDICA+DERECHO+PENAL+2023&ots=wWAaNs6FyB&sig=P43_tMaeFwmAsXUA5eJu87LozpM#v=onepage&q=RELACION%20juridica&f=false
9. Contador, P. M. (2022). “La prevención de riesgos laborales en el ordenamiento jurídico chileno: obligaciones y responsabilidades”. [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. https://webges.uv.es/public/uvEntreuWeb/tesis/tesis-2469606-M48TIN4BJA4IMT3L.pdf
10. Estrada, K. R. (2021), “La responsabilidad restringida del articulo 22 y la edad influyente del artículo 46 del Código penal”. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad

Nacional de Piura]. https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2787/DECP-EST-ROJ-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

11. Feijóo Sánchez, B. J. (2023). Imputación objetiva en el derecho penal. Argentina: Ediciones Olejnik.
12. Feria, K. (2019). La seguridad y la salud en el trabajo. Una aproximación a través del Derecho penal cubano. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7407293.pdf
13. Feria, Alfonso, Medina & Alarcón (2023). "*Evaluación de la Tutela Penal de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Caso De Estudio Región Oriental De Cuba*". https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/248
14. Fernández, M. A. (2020). El delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
15. Florián, G. Morales, P., Recalde, A. & Ulloa, C. (2023), La autopuesta en peligro en delitos culposos por accidente de tránsito y la responsabilidad penal, Perú 2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.* 7 (4). pp. 1-19. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6902/10494
16. García Cavero, P. (2019). La protección penal de la seguridad e higiene en el trabajo. Revista De Derecho, 13(1), 11–28. Recuperado a partir de https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1561
17. Girón Palles, J. G. (2021). Teoría del Delito. https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Modulos/9.%20modulo%20%20teoria%20del%20delito%204%20abril%202022.pdf
18. Jácome, A. y Briones, M. (2022). La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa en el Ecuador. Maestría en derecho penal, mención derecho procesal penal. Universidad de Otavalo.
19. Jiménez Aguinaco, A. (2022), Responsabilidad Penal y Autopuesta en Peligro: Análisis Doctrinal y Jurisprudencial desde distintos grupos de casos. [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad del País Vasco]. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58804/TFG_AlejandroJimenezAguinaco.pdf?sequence=1
20. Meza, C.B. (2022), La Responsabilidad Penal En El Delito De Homicidio En Riña Y El Principio De Legalidad En El Procedimiento Penal. [Tesis para obtener el título de

licenciado, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184556/La-responsabilidad-penal-en-el-delito-de-homicidio-en-ri%c3%b1a-y-el-principio-de-legalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

21. León, P.A. (2021). Autoría y participación en la infracción del deber. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8198368
22. Ley N° 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decreto Supremo N° 005-2012-TR. https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38
23. Neyra, D. M. (2022), Prevención de riesgos laborales y sus efectos en la integridad de los trabajadores de las empresas constructoras de Lima, 2021. [Tesis para optar por el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú]. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2043/Neyra%20Garma%2c%20Delia%20Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
24. Ortega Gancino, W. F. (2022). La teoría de la imputación objetiva y su aplicabilidad en los delitos de tránsito en el Ecuador. [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Central de Ecuador]. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/28371/1/UCE-FJCPS-CPO-ORTEGA%20WILLIAM.pdf
25. Quintino, R. (2021). Tratado de Derecho Penal. https://www.google.com.pe/books/edition/Tratado_de_Derecho_Penal_El_DICCIONARIO/0PQkEAAAQBAJ?hl=en&gbpv=0
26. Rivero, M. A. (2019). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los accidentes de trabajo”. [Tesis para obtener el grado de bachiller, Universidad Tecnológica del Perú].
27. Rivero Evia, J. (2020). La autopuesta en peligro de la víctima como factor atenuante de la responsabilidad civil. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. 14, (46), pp 345-366. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7735122.pdf
28. Rodríguez López, M. (2020). *Las Responsabilidades en Materia de Prevención de Riesgos Laborales y su Perspectiva desde la Doctrina Judicial.* [Tesis doctoral, Universidad de Murcia]. https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/95269/1/Mar%c3%ada%20del%20Mar%20Rodr%c3%adguez%20L%c3%b3pez%20Tesis%20Doctoral.pdf
29. Rodríguez Salinas, S. E. (2020). *La Responsabilidad Penal Del Empleador Como Garante De La Seguridad En El Trabajo.* Pontificia Universidad Católica del Perú.

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/190755/Sergio%20Rodr%c3%adguez%20-%20Responsabilidad%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

30. Rodríguez, S. (2021). *El empleador como garante de la seguridad del trabajo en el Código Penal Peruano. Globalización, riesgo típico y COVID-19.* Revista de la Facultad de Derecho (50). http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n50/2301-0665-rfd-50-e110.pdf
31. Salinas Siccha, R. (2015). La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios. Problemas actuales de política criminal Anuario de Derecho Penal 2015-2016. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf
32. Sánchez, R. M. (2023). Delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores. Revista de Derecho Procesal de Trabajo. (8). https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/808
33. Sarmiento Tirado, B. B. (2021). *Propuesta normativa para la implementación del Compliance Laboral para erradicar el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.* [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Señor de Sipán]. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9015/Sarmiento%20Tirado%20de%20Samam%c3%a9%20Barby%e2%80%99e%20Bel%c3%a9n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
34. Tenazoa, L. (2022). *La imputación objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el distrito fiscal de San Martín–Tarapoto, 2017-2018*.
35. Tribunal de Barcelona. Sentencia 665/2003, de fecha 02 septiembre.

Anexos:
Anexo 01: Ficha Matriz de Consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	Democracia gobernabilidad y gestión pública
TEMA:	Presupuestos de **responsabilidad penal** en **el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente la autopuesta en peligro**
PROBLEMA:	¿Cuáles deben ser los presupuestos de responsabilidad penal del gerente general en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente al supuesto de autopuesta en peligro?

TESISTA: Daniela Enriquez Chávez **Orientador: Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres**

CATEGORÍAS CONCEPTUALES	**OBJETIVOS:**
1) Responsabilidad penal 2) Delito contra la seguridad y salud en el trabajo	**GENERAL:** Establecer los presupuestos de la responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo frente al supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima. **ESPECÍFICOS:**

3) Autopuesta en Peligro	Examinar el tratamiento doctrinario y jurisprudencial de la responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito contra la seguridad y salud en el trabajo	Argumentar la necesidad de los presupuestos de responsabilidad penal del gerente general de la persona jurídica en el delito tipificado en el art. 168-A, en el supuesto de autopuesta en peligro de la propia víctima
PROBLEMÁTICA	El delito de atentado contra las medidas de seguridad y salud en el trabajo, sanciona aquellas conductas, en donde los empleadores, a causa de una infracción laboral que ponga en grave y peligro inminente el tipo del trabajador, se produzca un resultado lesivo al trabajador, no obstante, existen supuestos en donde es el propio trabajador quien pone en peligro su propia vida y a consecuencia de ello se produce la muerte (resultado lesivo), en mérito a ello, estaríamos frente a un criterio de imputación objetiva, por lo cual, no existiría responsabilidad Penal. Ello debido a que, existen límites en el deber de garante del empleador en materia de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, siendo uno de ellos, la interferencia que puede tener el comportamiento de los trabajadores en el riesgo que como empleador debe controlar.	
HIPOTESIS	Si el delito de atentado contra seguridad y salud en el trabajo establece una sanción para aquellos empleadores que incumplen medidas laborales que ponen en peligro la integridad de los trabajadores, y existen supuestos de autopuesta en peligro de la propia víctima, entonces es necesario que se establezcan presupuestos para determinar si existe responsabilidad penal por parte del gerente general.	
APORTE	Presupuestos de responsabilidad penal del gerente general en el delito de atentado contra seguridad y salud en el trabajo frente al supuesto de autopuesta en peligro del trabajador.	